

que puede prestar, esto es el conducir al descubrimiento de las pruebas inmediatas, de aquellas que podrian servir de base á la decision.

APÉNDICE

Nº. II.

De los derechos é impuestos judiciales.

El punto de perfeccion en la judicatura seria el obtener una decision con arreglo á la ley, reduciendo á lo mas mínimo los gastos, las dilaciones y las vejaciones de las partes: el exámen de estos puntos no tenia cabida en un tratado de pruebas; es asunto que pertenece al arreglo y disposicion de la judicatura, y al modo de formar las causas. El señor Bentham ha expuesto los principios de esta materia en una obra admirable por su análisis y su profunda doctrina; pero dema iado concisa y de difícil lectura, porque presenta una miscelania no interrumpida de teórica y de crítica. Compuso esta obra en 1808, con motivo de un proyecto de ley para el arreglo de los tribunales de justicia en Escocia: su título es *Scotch*

Reform. Como los principios se hallan allí aplicados singularmente á la judicatura de Escocia y de Inglaterra, habria mucho que hacer para desembarazarlos de esta forma mixta, y formar de ellos un sistema general que pudiese servir para todas las legislaciones.

En cuanto á los gastos y costas de los pleitos y causas, mal tan grave y tan opuesto á los fines con que se instituyó la justicia, presenta el autor muchos medios de reducirlos. En primer lugar todo lo que contribuye á minorar los retardos ó demoras, contribuye por la misma razon á disminuir las vejaciones y los gastos: pero existe un ramo considerable de este mal que es de la creacion positiva de los gobiernos. Es el fisco que se ha venido á asociar á todos los actos de la justicia. A cada paso que da un desgraciado litigante en este santuario, es menester que compre el derecho de proteccion por medio de un tributo que no era de la intencion primitiva del legislador, y que pone fuera de la proteccion y garantia de las leyes, al que no se halla con posibles ni facultad para pagarlo.

Ya desde el año de 1793, habiendo visto el señor Bentham que se proponia al parlamento un aumento en las tarifas ó impuestos judiciales, publicó un escrito intitulado *Protest against law taxes*, en el cual examina y desenvuelve del modo mas vigoroso la injusticia de este impuesto. Desde la publicacion de este escrito, quedó juzgada para siempre la cuestion: nadie se atreveria en Inglaterra á tomar la defensa de este modo de imponer un tributo: pero nada se ha mudado en la práctica que hasta entonces se habia seguido en este punto. ¿Cual es la causa? Vamos á verla en el resumen siguiente.

Esta protesta está escrita en estilo popular, enérgico, y en algunos parages vehementemente. El racionio es vivo, elocuente, muy lacónico, pero siguiendo rigurosamente y llegando hasta las consecuencias mas remotas. Si yo hubiera traducido literalmente este escrito, se me habria tachado de exagerativo. El señor Bentham escribió para la Inglaterra; en donde estos derechos han llegado á un punto extremado de abuso: yo escribo para lectores del conti-

nente en donde el mal no es todavía tan grande. Hay una diferencia esencial sobre este punto entre las dos jurisprudencias de Inglaterra y de Francia. En Francia, la parte pública persigue casi todos los delitos y se encarga de los gastos; en Inglaterra, la parte pública no persigue sino un corto número de casos; la acción y seguimiento de las diligencias pertenece á los individuos perjudicados: y por lo tanto los derechos judiciales causan dos efectos; por un lado impiden el que la parte que se cree perjudicada interponga una queja que le vendrá á ser onerosa, y por otro fomentan indirectamente á los delincuentes. En los negocios civiles, las costas de los procuradores y abogados siendo ya excesivas, los derechos judiciales llegan á ser un aumento de dispendio que debe producir muy á menudo todos los efectos que el señor Bentham describe con una energía que tendría visos de hiperbólica fuera de Inglaterra.

Hubiera yo querido añadir á este escrito la tabla ó tarifa de los derechos judiciales que se pagan en Inglaterra, Francia, Rusia, Alemania, etc. Este estado comparativo ex-

citaria quizá una saludable emulacion para una reforma tan apetecible y deseada en este género de impuestos. Ruego á los que pueden suministrar estas noticias que las inserten en alguna obra periódica de jurisprudencia.

Los trámites y actos de jurisdicatura han llegado á ser entre todas las naciones modernas, un objeto fiscal ó de hacienda pública. Se les ha sujetado al impuesto del sello ó del registro, á infinidad de derechos, los cuales se han multiplicado tanto mas, cuanto se imponen sin medios aparentes de violencia, que la ley recibe su ejecución como por sí misma, y no cabe en ella fraude alguno.

Debemos examinar cual es la verdadera naturaleza de estas contribuciones; sobre que cosa recaen; en que circunstancias se llegan á imponer, y cual es el resultado para la administracion de la justicia.

Con respecto á este ramo de impuestos deben distinguirse los individuos en dos clases. Los que pueden pagarlas, y los que no lo pueden hacer. En punto á los primeros, veremos que son mas onerosos que cualquiera otra especie de impuestos de este ramo; y

en cuanto á los últimos , que este tributo es el equivalente de una denegacion de justicia, esto es como si los tribunales se negasen á hacer justicia al derecho que pueda asistirles.

El primer vicio radical de los impuestos sobre los trámites de justicia, es el de recaer en un individuo justamente en el tiempo mismo en que es mas probable que no se halla en estado de pagarlos. El momento en que una parte de su caudal ó hacienda mas ó menos considerable está embargada injustamente , es el que se escoge para pedirle una contribucion extraordinaria. En el transcurso de un pleito que suspende su industria , y que detiene la entrada ó cobro de sus rentas , es cuando se le quita , al menos durante un cierto espacio de tiempo , los recursos sobre los cuales habia contado ; entonces es cuando gime bajo el poder de un opresor , de un usurpador , cuando los tutelares de la inocencia le hacen pagar á cada paso los actos por medio de los cuales procura mantener sus derechos ó volver á entrar en ellos. Todos los impuesto deberian recaer sobre la abundancia ó al menos sobre la

moderada riqueza : el carácter de estos de que hablamos es el de recaer *sobre* la estrechez , el apuro y la escasez.

Aun no es esto decir bastante ; hay casos y en gran número , en que se le ha hecho soportar á la escasez evidente , á la extrema estrechez : por ejemplo , cuando se ha hecho recaer sobre los actos de jurisdiccion no contenciosa , que conciernen los menores de edad , las sucesiones vacantes, las *quiebras* : aun mas todavía , proveido que sea el auto , si se trata de vender los muebles de un acreedor insoluble , el fisco llega tambien á entrar en parte con el desgraciado deudor.

Un impuesto sobre el pan no se reputaria como de una buena especie : sin embargo , el efecto que de ello resulta no llegaria sino hasta el punto de disminuir al pobre la porcion de pan que puede procurarse ; en vez de una libra entera , hecha la deducccion del impuesto , tendrá él siempre algunas onzas de menos. El pobre litigante no puede conseguir la mitad de un papel sellado , como el pobre jornalero puede lograr un medio pan. Media justicia ó justicia á medias , valdria mas , si fuera posible tenerla , que

negacion absoluta de justicia ; pero el impuesto es inexorable é indivisible : todo ó nada : al fin nos componemos y arreglamos como podemos con el panadero ó el que vende el pan ; pero no es posible componerse con el mercader de justicia.

Aun no es esto todo : se conocen de antemano los demas impuestos , es una carga , que se espera , y nos arreglamos ó tomamos nuestras medidas para pagarlos. Pero por lo que mira á este , es imposible preveer el momento en que se estará en el caso de pagarlo : es una carga siempre imprevista , un agravamiento de una calamidad accidental , contra la cual nadie piensa en tomar precauciones. No se impone una contribucion sobre una lluvia de pedra ó granizo , sobre un incendio ó sobre un naufragio ; y no obstante un impuesto de esta especie seria menos absurdo , porque por medio de los *seguros* se podria , pagando un corto interés , *asegurarse* aun contra el impuesto mismo ; pero cuando sobreviene un pleito no se tiene el recurso , no se puede tener tampoco , de una casa de *seguros*.

Este impuesto sobre una calamidad imprevista , tan molesto aun para los mismos que se hallan en estado de soportarlo , es todavía mas cruel para los que no pueden hacerlo : es para ellos lo mismo absolutamente que una *denegacion total de justicia*.

La justicia es la salvaguardia que nos da ó nos promete la ley para todo lo que tiene un valor cualquiera á nuestros ojos , para nuestro caudal ó hacienda , para nuestra libertad , nuestro honor , ó nuestra propia vida. Si la justicia es el bien que encierra y contiene todos los demas bienes , la denegacion de justicia es por consiguiente un mal que comprende todos los males juntos ; pérdida de bienes de fortuna , pérdida del honor , pérdida de la libertad , pérdida de la vida , todos estos males juntos ó separados , pueden ser resultado de la denegacion de justicia.

Desaforar ó *poner fuera de la comprension de las leyes* es una medida de rigor extrema. Se desafueran á los que se sustraen de la jurisdiccion de los tribunales. En virtud de las contribuciones sobre los actos de justicia , se desafueran á los que tienen mayor

necesidad del auxilio de los tribunales y que las imploran en su favor.

El hombre de estado piensa en lo que hace cuando con una ley fiscal en la mano despoja de la proteccion legal, no á individuos fugitivos, no á hombres culpables, sino á inocentes contra quienes ni aun hay la menor sospecha, y solamente porque son tan pobres que no les es dable pagar el precio de que se hace depender el servicio de la justicia.

¡Qué contraste! ¡Qué inconsecuencia! El legislador, cuando establece las leyes, protege igualmente los intereses de todos; quiere que todos los derechos sean respetados, que todas las propiedades sean sagradas, pone á cubierto bajo la misma égida la cabaña del pobre y el palacio del opulento: instituye jueces, les concede una gran dignidad, para hacerlos árbitros mas imparciales entre todas las clases de la sociedad, abre á todos indistintamente el santuario de la justicia; y por medio de esta igualdad ante la ley, da á los mas débiles un consuelo y una salvaguardia contra las

desigualdades necesarias de estado, clase y conveniencias.

Pues bien, este mismo legislador, en el establecimiento de los impuestos, y con el fin de obtener una suma despreciable de dinero, se pone en contradiccion con su mismo plan, desmiente sus promesas, hace los tribunales inaccesibles á los que no pueden pagar el derecho de entrada, y sanciona un odioso privilegio en favor de la opulencia contra la endeblez y la pobreza.

El suponer esta intencion á los que hacen leyes semejantes, seria calumniarlos de una manera absurda. Todos estos perjuicios y estos males se hacen y se causan sin reflexion y tambien sin remordimiento.

Los ricos, ademas de los medios que les concede la ley, tienen otros recursos para ponerse á cubierto de las injurias: tienen á favor suyo la influencia natural de la riqueza, la influencia de su clase y de su estado, el poder que acompaña á sus innumerables enlaces y relaciones, la superioridad de la inteligencia y de la educacion, todas estas ventajas se sostienen unas á otras: pero el pobre no tiene sino una sola y única

ancla de esperanza, la proteccion de la ley, y hétele privado de este único apoyo por un acto del legislador mismo.

¿ Quien lo creeria? Hay una tercera clase de personas á quienes les comprende tambien estos impuestos, clase mas desgraciada aun que las dos primeras. Quiero hablar de aquellos que habiendo podido satisfacerlos al principio de un pleito, y durante las primeras diligencias, se ven precisados, por no poder prolongar mas tiempo el sacrificio, á abandonar su causa, despues de haber agotado sus recursos. Este contra-tiempo es mas frecuente cuando los pleitos son mas complicados, que sobrevienen incidentes inesperados, y que el sistema de seguir las causas da márgen á mayor número de sutilezas capciosas, de dilaciones y de vejaciones jurídicas.

Los casos de esta naturaleza son tanto mas irritantes cuanto que parece que la justicia ha puesto una trampa para coger en ella al desgraciado é incuato litigante. Lo acogia y aun alagaba mientras ofrecia pasto suficiente á la codicia del fisco; lo rechaza cuando ya no hay substancia en

el esqueleto que ha salido de sus manos.

Los partidarios de las contribuciones jurídicas alegan á sa favor dos razones que miran y reputan como plenamente suficientes para justificarlas.

« 1º. Los gastos indispensables para
» formar un establecimiento, dicen ellos,
» deben soportarlos aquellos que sacan el
» beneficio. Los miembros de la sociedad
» que, siendo atacados en sus derechos,
» vuelven á ser repuestos ó mantenidos en
» ellos por los tribunales, deben natural-
» mente pagar para satisfacer este servicio
» inmediato. »

El principio es incontestable, pero no se puede aplicar al caso de la cuestion. La administracion de justicia se ha establecido para el bien y ventaja general de la sociedad; es la salvaguardia de todos los que la componen. El que disfruta pacíficamente de sus haciendas propias y de sus derechos, le es deudor á cada instante de esta fruicion no interrumpida. Por el contrario, en cuanto á aquel que se ve inquietado y turbado en la posesion, tranquila posesion de lo que es suyo, sea por un agresor injusto é inicuo,

sea por razon de una ley obscura , la proteccion de la justicia ha sido menos eficaz : podrá sacarlo á salvo , pero no por eso habrá dejado de padecer menos. Sin contar las inquietudes , congojas y sobresaltos que ocasionan los pleitos ; ¡ cuanto tiempo no se pierde , cuanto transtorno no se experimenta en los negocios , cuantos gastos indispensables , aun en los sistemas de enjuiciar menos imperfectos ! ¿ Se pueden comparar estos dos estados , el primero de una posesion plena y tranquila , el otro de una posesion disputada y precaria , y sacar de ellos la consecuencia que el que menos goza del beneficio comun debe sobrellevar una carga mayor ? No consultando mas que los principios de equidad , lejos de someter al litigante inocente á una contribucion extraordinaria , el público debería concederle una indemnizacion , quedándole derecho de recurrir contra el agresor injusto : y la única objeccion que se puede hacer contra esta especie de resarcimiento , (objeccion , por disgracia , decisiva) es el peligro de originar litigios insidiosos y colusiones fraudulentas.

La justicia es , respecto al estado civil de

los ciudadanos , lo que la fuerza militar respecto á la seguridad exterior : los litigantes son los que forman las partidas avanzadas y mas expuestas en la guerra del foro. Recaiga sobre ellos las costas de la administracion judicial , en aumento de todos los males , trabajos y fatigas de un pleito , esto es lo mismo que obligar por fuerza á los habitantes de la frontera , en caso de una invasion de enemigos , á que sirvan de valde en campaña y ademas á pagar los gastos de la guerra.

El segundo argumento en favor de los impuestos judiciales está sacado de su « tendencia á *diminuir el número de pleitos* , » ó segun el término que se emplea ordinariamente , en reprimir el espíritu contencioso. »

Este argumento , que con respecto al anterior ha encontrado mayor número de sugetos que lo aprueben , requiere un exámen mas profundo.

La palabra *litigio* ó *pleito* está tomada en dos sentidos : en sentido neutro , no expresa sino el ejercicio irreprochable de un derecho esencial : en mal sentido , expresa

un género de abuso en el ejercicio de este derecho.

En el primer sentido, los impuestos sobre los actos de la judicatura no pueden ser recomendados nunca como medio de reducir, de minorar el número de pleitos: el confesar semejante intencion, seria ni mas ni menos manifestar el deseo de que se rehusase el hacer justicia.

La palabra *pleito*, tomada en sentido nada favorable, envuelve ya la idea de una causa *mal fundada*, ya la de una causa *frivola*; y los que hablan de las ventajas de los impuestos para minorar el número de pleitos hacen alusion á estas dos especies de causas.

Es cosa incontestable que se pueden evitar pleitos bien ó mal fundados por medio de las contribuciones judiciales. Pero pregunto. ¿Tiran estas á percaver los pleitos que origina y promueve la mala fé? No; al contrario, solo pueden ellos fomentarlos; es un arma mas que ponen en manos de un litigante fraudulento.

Examinemos primero un demandante que intenta ó entabla una causa de que conoce

la injusticia. Si no hubiese gastos que hacer necesariamente antes da la sentencia, no podria inquietar mucho á su parte contraria: ni siquiera le pasaria por el pensamiento el entablar un negocio cuyo éxito hay toda probabilidad de que le seria poco favorable; pero la ley fiscal viene á ayudarle en su mala fé ó en su codicia. Si el sugeto es rico, el pleito es un género de lujo que le permiten sus muchas conveniencias, él ha elegido la víctima que quiere inmolar, juega la partida con lo que tiene de sobra, contra lo estrictamente necesario del demandado; puede calcular el momento en que lo obligará por fuerza á someterse á una demandada injusta, ó al menos á transigir acerca de sus derechos, á sacrificar una parte de ellos. Fruicion, goce y posesion, y acaso tambien victoria y triunfo del opresor, desolacion y ruina del oprimido: estos son los efectos desastrosos de semejantes impuestos en la proporcion de su número y cantidad.

Por lo que mira al demandado de mala fé, si no tiene gastos de justicia, tendrá tambien, es verdad, motivos para negarse á cumplir una demanda legítima, pero el

motivo principal y mas poderoso de todos dejaria de existir. Y á la verdad, ¿qué es lo que hace que su resistencia sea tan tenaz? el que sabe y conoce el estato del demandante, no ignora que este no puede principiar sus diligencias sin pagar, y que estará mucho tiempo perplejo antes de saltar esta barrera. Una vez entablado el pleito, no se continua sino pagando, los gastos se renuevan á cada paso y sin cesar; si el demandado de mala fé se llega á percibir que se resfria la actividad del ataque, que su parte adversa da señales de estar exhausta, se guardará bien de darse por vencido; si al sitiador empiezan á faltarle municiones, pronto se verá reducido, no obstante su derecho incontestable, á hacer una retirada vergonzosa.

Vengamos ahora á considerar todos los motivos comunes que producen la obstinacion de un detentor injusto y de mala fé: — la mala voluntad, por avaricia ó por mal humor, — la dificultad de ver satisfechas sus peticiones, — la esperanza de ver al demandante salir mal por algun defecto ó falta en sus pruebas, — el aguardar

algun incidente casualmente feliz para él, como la muerte de la parte contraria, ó la de un testigo necesario; y véanse aqui bastantes: ¿se podrá añadir la probabilidad de cansar á un desdichado demandante á causa de gastos establecidos y creados por la administracion fiscal, hasta tal punto que lo reduzca á abandonar su derecho?

Que no se imagine que estos son pasages y cuentos de novelas. Estos acaecimientos se representan todos los dias en la carrera de las causas y juicios. Es verdad que ademas de las contribuciones judiciales, otros muchos gastos contribuyen á producir el mismo efecto; pero ¿debe el legislador agravar un mal, porque no podria remediarlo ó hacerlo cesar enteramente

El otro ramo de pleitos de que se pretende quedar descargado son los pleitos *frivolos*, los que versan sobre bagatelas y en los que se disputan futilidades.

Cuando se habla de pleito injusto, yo sé lo que se quiere decir: cuando se habla de proceso frívolo, yo no lo sé. ¿Por ventura dáis este nombre á un agravio ó injusticia li-

gera á vuestros ojos? Pero sin duda no lo es á los del que pide su reparacion en justicia. ¿Teneis derecho para poner vuestro parecer en lugar del suyo, de querer que su modo de pensar sea el vuestro? Tal agravio ó tal injusticia que es nada para tal ó cual individuo, es de grandísima importancia para otro. Cuando se quiere apreciar una injuria, es menester hacer entrar en cuenta el peligro, y aun el riesgo de que se vuelva á repetir, y de que sirva de ejemplo: no hay agravio tan ligero que no pueda llegar á ser intolerable si se multiplica. ¿Sois capaz de decirme en que punto debe cesar la proteccion de la ley? Si un hombre es dueño de darme impunemente un capirotazo cuando y como quiera, yo soy su esclavo; si es dueño de tomarme aunque no sea mas que un maravedí, llegará á vaciar de maravedí en maravedí toda mi bolsa.

En las causas pecuniarias, cuanto mas corta es la suma que se disputa menos escrupulo se tiene en graduar de frívolo el asunto; pero ¿qué viene á ser una suma grande ó pequeña? ¿Este término no es solo relativo á las circunstancias de la parte

interesada? El valor á que ascienda en doblones, pesos y reales no significa nada. Las rentas de un individuo pueden ser ciento, mil, diez mil veces las de otro. El pobre jornalero que reclama una peseta pide lo suyo que le es necesario; el hacendado opulento que reclama mil pesetas no pide sino lo suyo que le es supérfluo.

Los pleitos graduados de frívolos, que lo sean ó no, no exigen precauciones facticias para evitarlos. Aunque se hubiesen suprimido todos esos derechos fiscales, hay otros obstáculos que influyen en el mismo sentido, y que tienen aun mas poder y fuerza. El temor de no salir bien ni lograr el empeño, el de las dificultades ó inquietudes que se preparan, el de la pérdida de tiempo, de las comparencias personales, de los gastos indispensables, todo esto retiene muchísimo la mayor parte de los individuos, los empeña, y como que los obliga á sufrir y aguantar muchos y muchos agravios é injusticias antes que llegue el caso de quejarse. Esto es una verdad, sobre todo para la clase menos acomodada de la sociedad. Obsérvese la gente que se sostiene y vive de

una pequeña industria, hábleseles de perseguir á otro judicialmente, de pleitos, de diligencias, y se les mete miedo: su ignorancia se añade para asustarlos á todas las causas de que acabo de hablar; y así se resignan á aguantar pérdidas é injusticias mas bien que á entablar un pleito, sobre todo contra un hombre rico y poderoso. A todas estas dificultades que los aleja de los tribunales, ¿deberán añadirse tambien los derechos cuya anticipacion es siempre para ellos onerosa y las mas veces imposible?

Tratando de causas frívolas, no debo olvidar una observacion que basta hacerla presente para conocer toda su importancia. Quiero suponer que el objeto del litigio es tan poco importante como se quiera: al fin por la suposicion, el demandante tiene derecho de quejarse y sí pide satisfaccion indebidamente, ¿no es tambien mas indebidamente que se le niega? Si la peticion es justa ¿por qué no otorgarla? Si es justa, aunque frívola, ¿por qué oponerse á ella y disputar? Si se le achaca al primero que tiene un genio y carácter contencioso y pleteista ¿de qué se le acusará al segundo?

Si los derechos son un freno para los que emprenden causas reprehensibles, ¿no son tambien estos mismos derechos un motivo de estímulo á causa de una denegacion mas vituperable todavía?

Solo por una cadena de equivocaciones sucesivas es como puede haberse podido llegar á creer que los derechos judiciales eran propios para evitar litigios; ellos tiran á multiplicar los pleitos injustos, los solos y únicos que seria conveniente precaver. Entre las manos de litigantes fraudulentos son un instrumento de opresion y un medio de buen éxito.

Si se quisieran precaver seriamente los pleitos de mala fé, seria necesario tratar este género de delito como los demas, hacer una diferencia entre el inocente y el culpable, observar los diversos grados de culpa, no confundir la temeridad con la mala fé: antes de castigar es menestar que esté bien averiguada y probada la ofensa; que los gastos del pleito, en cuanto sea posible, no se paguen sino concluida la causa. Si por último, se halla que una de las partes sea digna de vituperio, á ella se le hará sopor-

tar todo el peso, pero á ella solamente. Se deberán proporcionar las costas á los diferentes grados de malicia; de este modo cualquiera que entabla ó sostiene un pleito, con la conciencia de su injusticia, sabrá que ademas de su condenacion sobre el fondo de la causa, debe esperarse una pena pecuniaria, ya sea en forma de multa, ya en forma de contribucion sobre todos los instrumentos que hayan servido de documentos en el pleito.

Antes de terminar este exámen debo exponer con mas particularidad las causas que han podido influir en que esta contribucion judicial haya encontrado tan fácilmente tantos aprobadores y se le haya dado una extension tan considerable en algunos estados.

Los dos argumentos alegados en favor suyo, y cuya falsedad he demostrado, han servido menos de motivo para establecerla que de pretexto para justificarla.

Una causa que ha podido contribuir en hacerla adoptar tan generalmente es que se la ha confundido con otros impuestos que se perciben por medio de un sello ó de un re-

gistro, y que, en ciertos casos tienen todo el mérito que pueden tener este género de contribuciones. Unos recaen sobre objetos de lujo, como los dados ó los naipes, no se paga esta contribucion sino en cuanto se la quiere pagar; otros que son relativos á diversos contratos, no son, es verdad, *opcionales*; pero al menos no se llama á pagarlos sino cuando se tiene la facultad de hacerlo. Los derechos de sello tienen ademas la ventaja de que son dificiles de eludir. No hay nada mas diferente en sus consecuencias que los impuestos sobre las diligencias de justicia y estos que recaen sobre objetos de lujo ó sobre contratos: pero ciertos observadores superficiales se han dejado engañar por una semejanza material: el papel sellado es muchas veces un buen impuesto: las contribuciones judiciales se perciben por medio del papel sellado, luego son buenas. Pero una causa que ha tenido mucha influencia en la adopcion de este medio fiscal, es la poca resistencia y ninguna reclamacion de parte del público. Cuando se llega á imponer una contribucion sobre materias de consumos como recaen sobre una muche-

dumbre de individuos, al instante se reúnen para oponerse á su establecimiento. Un impuesto que solo recae sobre una clase de individuos, y únicamente sobre una clase determinada, por ejemplo sobre los sirvientes, sobre las tiendas, sobre los coches, excita en el primer momento la atención y clamores de los interesados. El ministro de hacienda puede estar seguro que su ley será controvertida en todas partes y que tendrá que luchar contra una opinión mas ó menos poderosa. Pero los impuestos sobre las causas judiciales no tienen el mismo inconveniente para este ministro. Los litigantes no forman falange, ni hacen causa comun; y lo que es mas, están encontrados en punto á intereses. Estos impuestos no recaen sobre un individuo sino por causalidad, no se les teme de antemano; no se prevee el que podrá ocurrir un pleito, suele ser como cuando cae un rayo; y por otro lado todo lo que toca á la causa, al modo de seguir sus trámites y los gastos que le acompañan está envuelto en una nube espesa é impenetrable. El público pues consiente con facilidad, se somete por ignorancia y por imprevision;

y el ministro que no recibe advertencia alguna por los clamores generales, ni se ve intimidado por una resistencia sostenida, aumenta por grados la carga de aquellos que no tienen medio alguno de defensa.

Hasta puede suceder que exista en la clase opulenta un instinto que la disponga á favorecer estos impuestos. Hemos visto que de ello resulta para los ricos un gran poder y dominio sobre los pobres: bajo esta denominacion comprendo todos aquellos para quienes los gastos de un proceso es un motivo de espanto. Seria odioso el suponer en los ricos el anhelo de prevalecerse de estos impuestos para ser injustos impunemente; pero es propio de la flaqueza humana el amar un poder de que no se quiere abusar por exceso de generosidad.

Recapitulacion. O yo me engaño mucho ó queda probado que los impuestos sobre los trámites de las causas judiciales son los peores de los impuestos existentes; que en ciertos casos son una denegacion de justicia, y en la mayor parte una contribucion impuesta sobre la escasez: que hacer recaer el peso de ellos, no sobre los que sacan mayores

ventajas y beneficios de los tribunales, sino sobre los que sacan menos, y que lejos de tener una tendencia á disminuir el número de pleitos presentan un fomento directo á los litigantes de mala fé.

.....

APÉNDICE

Nº. III.

Extracto del espíritu de las leyes sobre la materia de las pruebas (1).

Libro XII, capítulo II y IV. (Esto se refiere á la exclusion de los testigos y al número exigido por ciertas leyes.)

« Las leyes criminales no se han perfeccionado de un golpe (2); en los parages » mismos en que mas se ha andado en busca » de la libertad, no se ha podido der siem-

(1) Es menester extraer estos pasages de una parte y de otra de sus escritos. Montesquieu solo ha tratado de las pruebas como de paso cuando se le ha presentado la ocasion.

Se han dispuesto los pasages de modo que puedan corresponder á las divisiones de esta obra de Bentham. (E. D.)

(2) ¡ Con qué al fin se han perfeccionado!